

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24393 REAL DECRETO 2266/1978, de 28 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Ages (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Ages (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la zona en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Ages (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la totalidad del término municipal de Ages, más las parcelas números cuatro mil seiscientos sesenta y nueve y cuatrocientos sesenta y siete y las emprendidas entre los números cuatro mil seiscientos ochenta y dos al cuatro mil setecientos treinta y dos, ambas inclusive, situadas en el término municipal de Atapuerca; las parcelas cuatro mil setecientos treinta y tres a cuatro mil ochocientos treinta, y cuatro mil ochocientos treinta y seis a cuatro mil ochocientos cuarenta y dos, todas inclusive, del término municipal de Zalduendo, ya que todas ellas son de propiedad de los agricultores de Ages. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24394 REAL DECRETO 2267/1978, de 28 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Arruiz (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Arruiz (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Arruiz (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Valle de Larraun, perteneciente a la Entidad local menor de Arruiz,

y limitada de la siguiente manera: Norte, término concejil de Echarri y término concejil de Aldaz; Este, término municipal de Basaburua; Sur, término municipal de Imoz, y Oeste, término concejil de Muguiro. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24395 REAL DECRETO 2268/1978, de 25 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona San Julián de Moraime (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona San Julián de Moraime (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona San Julián de Moraime (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Mugia, perteneciente a la parroquia de San Julián de Moraime, cuyos límites son los siguientes: Norte, océano Atlántico, Mugia y ría de Camariñas; Sur, parroquias de San Pedro de Couceiro y San Cipriano de Villastose; Este, parroquias de San Martín de Ozón y Nuestra Señora de la O, y Oeste, océano Atlántico y parroquia de Santa María de Morquintán. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24396 REAL DECRETO 2269/1978, de 25 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Millana (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Millana (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Millana (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado por la totalidad de dicho término municipal. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24397 REAL DECRETO 2270/1978, de 25 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Cazalilla (Jaén).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cazalilla (Jaén), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración, dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Cazalilla (Jaén).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, río Guadalquivir, término de Espeluy; Sur, término de Fuerte del Rey; Este, término de Mengibar y término de Jaén; Oeste, término de Villanueva de la Reina. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24398 REAL DECRETO 2271/1978, de 25 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Aguilar de Campoo (Palencia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Aguilar de Campoo (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Aguilar de Campoo (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre, con sus anejos de Grigera, Corvio, Matamorisca, Matalvaniega y Quintanilla de Corvio. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24399 REAL DECRETO 2272/1978, de 25 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Calatañazor (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Calatañazor (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Calatañazor (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la Entidad local de Calatañazor, perteneciente al término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24400 ORDEN de 5 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almaraz, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almaraz, provincia de Cáceres, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación y en el que se han emitido todos los informes en sentido favorable.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almaraz, provincia de Cáceres, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Merinas o del Puerto de Miravete.—Anchura legal, 75,22 metros.

Colada de la Vereda de la Corcha.—Anchura legal, 12 metros.